



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-UN del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

Resolución del Tribunal de Honor

Resolución N° 015 - 2013 - TH/UNAC

Callao, 27 de Mayo 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao reunido en su sesión de Trabajo de fecha 26 de Marzo 2013, VISTO, el Oficio N° 039-2013-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 23.01.2013 mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente N° 16785 relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al Docente LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Director de la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Jardines de la Universidad Nacional del Callao; y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Informe N° 56-2012-TH/UNAC de fecha 23 de Noviembre de 2012, el Tribunal de Honor recomendó al Rector de la Universidad Nacional del Callao, instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Director de la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Jardines, por los fundamentos que en dicho Informe se expone.
2. Que, mediante Resolución N° 047-2013-R de fecha 15 de Enero de 2013, la Universidad Nacional del Callao resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente antes citado, habiéndose cumplido con notificarle conforme al cargo obrante a fojas 25-26 del presente expediente.
3. Que, en la citada Resolución se dispuso en el segundo numeral que el mencionado docente se apersona a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a efecto de recabar el pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar debidamente sustentado.
4. Que, mediante Oficio N° 045-2013-TH/UNAC, de fecha 01 de Marzo de 2013 se entregó al docente Lic. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ el Pliego de Cargos, el cual fue recibido 06 de Marzo de 2013.
5. Que, de lo actuado se constata que las imputaciones efectuadas al docente procesado, tiene relación con el Informe Legal N° 951- 2012-AI de fecha 30 de Julio de 2012, por el cual en el numeral 6 de los considerandos del citado Informe se sostiene que el Requerimiento de cumplimiento de Obligación solicitada por la empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL, efectuada mediante Carta Notarial N° 192635 a fin que la UNAC cumpla con las obligaciones esenciales del





Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-UN del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

contrato fue puesto en conocimiento de la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Jardines el 06 de Julio de 2012, no mereció respuesta oportuna, dando lugar a que la citada empresa proceda a RESOLVER el Contrato.

6. De la documentación que se tiene a la vista se advierte que la empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL mediante Carta N° 136-2012 de fecha 06 de Julio de 2012, solicitó a la Universidad Nacional del Callao, cumpla en el plazo de quince (15) días calendarios las obligaciones esenciales siguientes: 1.- Cumpla la UNAC con dar solución respecto a la no aprobación del adicional de obra N° 01 correspondiente al recorrido del cable alimentador, toda vez que se encuentran imposibilitados de concluir la obra, debiéndose efectuar el deductivo de los metros de las Partidas dejadas de ejecutar 2.- Cumpla con la recepción de la Obra debiendo fijar día y hora. 3.- Cumpla la UNAC con devolver las Fianzas por adelanto directo y adelanto por materiales.
7. Asimismo fluye de autos que respecto a la primera obligación esencial supuestamente incumplida por la Universidad Nacional del Callao –Adicional de Obra N° 01, el Director del DOIM investigado, remitió al Representante Legal de la Empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL el Oficio N° 209-2012-DOIM de fecha 03 de Julio de 2012, recibido el 03 del mismo mes y año, conteniendo el Informe N° 037-2012-GEHM elaborado por el Ing. Gerardo Huarcaya Merino quien señala que “(...) respecto al deductivo de las partidas correspondientes al RECORRIDO DEL CABLE ALIMENTADOR, esta No procede en una obra por contrato a suma alzada (...), de donde se colige que el investigado si procedió a dar respuesta a la Contratista sobre este extremo. Además la Universidad a través del Titular del Pliego procedió a remitir a la mencionada Contratista Carta Notarial dando respuesta de los requerimientos de ésta, la cual fue gestionada ante la Notaría del Dr. Jaime Murgía Cavero. En cuanto a la segunda obligación esencial aparentemente incumplida, la Universidad Nacional del Callao, mediante Resolución Rectoral N° 447-2012-R de fecha 01 de Junio de 2012, resolvió CONFORMAR el Comité de Recepción de Obra Adjudicación Directa Pública N° 01-2011-UNAC para la “Construcción del Centro de Promoción y Difusión de la Investigación de los Docentes de la Universidad Nacional del Callao”. En consecuencia la Universidad sí cumplió con la obligación que la contratista manifiesta que se incumplió, por consiguiente sobre este extremo no corresponde imputar falta al investigado. En cuanto a la obligación N°3, no es de competencia, así como tampoco está considerado como obligación del Director de DOIM custodiar las Cartas Fianzas, según su Manual de Organización y Funciones aprobada por Resolución N° 647-02-R de fecha 06 de Septiembre de 2002.
8. Que, si bien se observa que el Licenciado Jaime Sánchez Hernández, ha contestado alguna de las observaciones que se encuentran estipuladas en la carta notarial; estas



E. S. Y



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-AU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

no guardan relación con la carta notarial diligenciada por la Notaria Máximo Luis Vargas H., y recepcionado el día 06 de julio del año 2012 por esta casa de estudios.

9. Que, el LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ al responder la pregunta 3 del pliego interrogatorio señala no era necesario contestar la carta notarial dentro del término de ley pues él ya había comunicado a la citada empresa mediante oficio N° 209-2012-DOIM y en el Informe N° 037-2012-GEHM, recepcionado por la Empresa ROALSA el 03 de julio del 2012, señalando que la empresa ya tenía conocimiento 03 días antes de enviar la carta notarial; por lo que se puede notar la falta de eficiencia y celeridad a los documentos emitidos a esta casa superior de estudio, lo que conlleva a manifestar que se observa una negligencia por parte del docente investigado.
10. Que, asimismo se puede constatar que mediante Oficio N° 240-2012-DOIM del 20 de julio del año 2012, el investigado LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ pone en conocimiento de la Carta Notarial remitida por ROALSA; la cual fue recepcionada por la Mesa de partes el 23 de julio del mismo año; es decir que la carta notarial lo ha tenido encarpetao por un lapso de 17 días, lo que conlleva a causar indefensión a esta casa superior de estudios y por ello se contesta recién se contesta la carta notarial el 01 de agosto del 2012, vale decir después de 24 días, cuando el plazo para contestar era de 20 días.
11. Que, el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones; asimismo, considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas imperantes.
12. Siendo esto así, se ha determinado que el Licenciado Jaime Eloy Sánchez Hernández en su desempeño como Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento de la Universidad Nacional del Callao ha cometido irregularidades, y estando acreditada la falta cometida por el docente mencionado, resulta relevante establecer su gravedad, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso b del artículo 13 del Reglamento de PAD aprobado por Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003, vale decir la circunstancia en que se comete la falta, la forma de la comisión de la falta, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más docentes o estudiantes en la comisión de la falta y los efectos que produce la falta.
13. Conforme ha quedado establecido el LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ ha cometido la falta materia de sanción, incumpliendo la normatividad antes glosada, sin embargo y para los efectos establecer la sanción que corresponda, es menester



63.6



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 010-2012-OU del 28-12-2012

Resolución Rectoral N° 028-2013-R del 02-01-2013

tener en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido

14. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;,

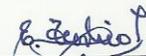
ACORDÓ:

- 1º **IMPONER** la sanción administrativa de **AMONESTACION** al Docente **LIC. JAIME ELOY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, Director de la Oficina de Infraestructura, Mantenimiento y Jardines de la Universidad Nacional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


MG. VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE HONOR




MG. MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c. Consejo Universitario, Rector, FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, OP, Escalafón e Interesados.